



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00088 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 28 marzo 2022.

Asunto a tratar

- 1) Revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada para la terminación del proceso por pago total de la obligación en relación con el proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 461 del CGP.
- 2) La terminación del proceso principal por pago total de la obligación.

La parte ejecutada presentó desistimiento de la nulidad propuesta por indebida notificación (doc 14).

Consideraciones

1. Estudiada la liquidación de crédito allegada al expediente por parte del ejecutado Jefferson Posada por intermedio de su apoderado judicial; la cual se realiza conforme a lo dispone el inciso tercero de art. 461 del CGP, observa el juzgado que se encuentra conforme a derecho, lo que da lugar a aprobarse la citada liquidación de crédito y se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sea la oportunidad para aclarar que conforme la constancia anterior, dicha liquidación no fue objetada por el ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA ni el Litisconsorte Sistemcrobro SAS, se tiene que previo a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el ejecutado la entidad que actúa como litisconcerte el 20 de febrero 2021 presentó terminación por pago total de la obligación.

2. De conformidad con el CGP, art 461 tenemos para el proceso ejecutivo la petición proviene de la parte ejecutada, fue reiterada por el Litisconsorte Sistemcrobro SAS (doc. 9-11).
3. Acéptese el desistimiento que hace el ejecutado por intermedio de su apoderado frente a la nulidad interpuesta por indebida notificación (doc 3), la cual resulta procedente aceptar parte del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP
4. El escrito anuncia el pago total (doc 9-11).
5. Por ende se decretará la terminación de ambos procesos.
6. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
7. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
8. No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y se dejará a disposición.
9. No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
10. Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
11. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el ejecutado por intermedio de su apoderado frente a la nulidad interpuesta por indebida notificación (doc 3 y 14), por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (Doc. 9-10), dentro del proceso ejecutivo según el artículo 446-3 del CGP en relación con el 461-3.

TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Jefferson Posada con cc 9.72.226, tenga depositadas en cuentas corrientes y cuentas de ahorro en las siguientes entidades financieras de la ciudad e Armenia en el departamento del Quindío:

- 4.1 BBVA.
- 4.2 Bancolombia.
- 4.3 Banco de Occidente.
- 4.4 Banco de Bogotá.
- 4.5 Banco Davivienda.
- 4.6 BCSC
- 4.7 Colpatría.
- 4.8 Av. Villas.
- 4.9 Corpbanca.
- 4.10 Sudameris.

Medida que fue comunicada mediante el oficio circular número 1911 del 9 de mayo de 2017 (fl 2 doc 2).

QUINTO: No hay desglose que ordenar.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SÉPTIMO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 29 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556c249a6720c38e0f3866fee5a005b268fd8cda6f98dc693a003c77698aa4cf

Documento generado en 28/03/2022 11:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**